

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.884 · 1997

IDENTIFICACIÓN DE RECIEN NACIDOS

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1997 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Identificación de Recien Nacidos

REGIMEN SOBRE IDENTIFICACION PARA RECIEN NACIDOS

Ley 24.884

El Senado y Cámara de Diputados de la

Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.. sancionan con fuerza de Ley:

B.O.: 28/11/97

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3° de la ley 24.540, Régimen sobre Identificación para Recién Nacidos, el siguiente texto:

Dicho profesional deberá dejar constancia de la postergación y sus motivos en la ficha identificatoria .

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 7° de la ley 24.540 "Régimen sobre Identificación para Recién Nacidos", el siguiente texto:

Si se produjera la internación de una menor embarazada soltera que carezca de documento de identidad y/o representantes legales, la autoridad medico asistencial deberá inmediatamente dar aviso al asesor de menores competente.

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 15 de la ley 24.540 "Régimen sobre Identificación para Recién Nacidos", el siguiente texto:

Cuando el nacimiento ocurriera en tránsito a un establecimiento médico - asistencial, con la intervención de un profesional, medico y/u obstétrica, el mismo deberá resguardar el vinculo materno-filial para la posterior identificación dactiloscópica, que será realizada por personal idóneo del establecimiento médico-asistencial de arribo. Cuando el nacimiento se produzca en tránsito sin asistencia médica u obstétrica, el o los testigos del parto deberán firmar la ficha identificatoria en el establecimiento de destino.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. -ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM.-Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo.-Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Identificación de Recien Nacidos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).